



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 77/2013.
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil catorce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio LII/SSLP/7956/2014 y anexo de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción 067924. Conste.

México, Distrito Federal, a tres de noviembre de dos mil catorce,

Agréguense al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, por el que desahoga el requerimiento formulado mediante proveído de veinte de octubre de dos mil catorce, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, en cuanto determinó:

*"En mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del Decreto Número 485, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de abril de dos mil trece, mediante el cual el Congreso del Estado determinó otorgar pensión por cesantía en edad avanzada con cargo al gasto público del Municipio de Cuernavaca, al ser violatorio del artículo 115 fracción IV, de la Constitución Federal; en la inteligencia de que será el Municipio mencionado el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada por ******

(sic), a fin de no afectar la situación de esa persona, lo que deberá realizar en términos de la Ley del Servicio Civil Estatal y, para ello, el Congreso Local deberá remitirle el expediente formado con motivo de la referida solicitud"

En relación con el cumplimiento del fallo constitucional, el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informó lo siguiente:

"Que en cumplimiento al requerimiento hecho al Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, adjunto al presente envío a ese Máximo Tribunal, copia certificada del oficio número LII/SSLP/DJ/7955/2014 de fecha 21 de octubre del año en curso, a través del cual el Congreso del Estado de Morelos, a través de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, Presidenta

*de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, envió al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el expediente original, formado con motivo de la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, formulada al Congreso del Estado de Morelos por el C. ***** [...]*

En relación con lo anterior, la sentencia dictada en este asunto invalidó el Decreto 485, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el veinticuatro de abril de dos mil trece, por medio del cual se concedió pensión por cesantía en edad avanzada a ***** ; y se vinculó al Congreso estatal para que enviara a dicho Municipio el expediente formado con motivo de la solicitud de pensión, a fin de que sea el propio Municipio el que resuelva en los términos de ley.

Visto lo anterior, y dado que el delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos acompañó a su informe copia certificada del acuse de recibo del oficio LII/SSLP/DJ/7955/2014 por el que se envió al Municipio de Cuernavaca, Morelos, el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión de *****

, en el que obra el sello de la Oficialía de Partes con fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce; con fundamento en el artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al citado Municipio** para que envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo constitucional, en cuanto determinó que sea el Municipio *"el que deberá resolver la solicitud de pensión formulada"*.

Dado el tiempo transcurrido desde la fecha de notificación de la sentencia (veintinueve de enero de dos mil catorce), en atención a la naturaleza de la solicitud de pensión de que se trata, **en estricto cumplimiento al fallo constitucional**, el Ayuntamiento de Cuernavaca deberá resolver lo que en derecho proceda, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, en virtud de que el fallo constitucional en modo alguno puede estar supeditado a la expedición de normativa interna o bases generales para la expedición de pensiones, en tanto sus efectos y alcances expresamente determinaron que sea el Municipio el que resuelva "en términos de la Ley del Servicio Civil Estatal".

Consecuentemente, dicho Ayuntamiento debe remitir a este Alto Tribunal copia certificada de la resolución o acuerdo de cabildo correspondiente, apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: "[...] el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Notifíquese por lista y por oficio a la autoridad requerida.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CASA/SVR